LEY DE 15 JUNIO DE 1947

CAMINOS VIALES .--- Los recursos de la prestación vial se destinan a la conservación de los de la Provincia Florida.

ENRIQUE HERTZOG G.

Presidente Constitucional de la Republica

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la Siguiente ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:-- Artículo primero .--- A partir de la fecha y hasta fines de 1948, se destinan los recursos y brazos de prestación Vial de la provincia Florida, con destino a la conservación , reparación e iniciación de los caminos viales de esa Provincia.

Artículo 2º.--- Los estudios técnicos y presupuestos de costos estarán a cargo de la Dirección Técnica del Ministerio de Obras Publicas.

Artículo 3º.--- La organización de trabajos y manejo de recursos estará a cargo de un Comité Especial, compuesto por el Comité de Obras Públicas de Samaipata, el Jefe del Distrito Vial respectivo y un Representante de la Contraloría General.

Artículo 4º.--- El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 31de mayo de 1947.

M. Urriolagoitia.—José Antonio Arze.---Ángel Mendizábal, Senador Secretario .---M. Mogro Moreno,---H. Bohórquez Diputado Secretario.--- Ml. José Justiniano, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 15 días del mes de junio de 1947 años.

E: Hertzog .---G. Henrich.